

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA

DISPOSICIÓN NÚMERO 002 DE 2021

Por medio del cual se modifica el artículo 59 parágrafo 1 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana "CT. José Edmundo Sandoval"

El Consejo Académico de la Escuela Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana, En uso de las facultades legales otorgadas por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, consagra la autonomía para las Instituciones Universitarias, y en desarrollo de dicho principio, puede darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana EPFAC, es una institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resoluciones No. 1906 del 05 de agosto de 2002 y No. 21057 del 08 de noviembre de 2016.

Que el Consejo Académico de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana EPFAC aprobó el Reglamento Académico mediante Acta Número 012 del 01 de octubre de 2020, en la cual expidió la Disposición No. 002 de la misma fecha.

Que de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana EPFAC, establece:

"Homologación. Es el mecanismo mediante el cual la EPFAC, hace equivalente una asignatura cursada y aprobada en otro programa académico formal de la Escuela o en otra institución de Educación Superior nacional o extranjera, con otra que integra su plan de estudios, teniendo en cuenta el nivel de logros, contenidos, intensidad horaria y promedio.

El estudio de la homologación procederá cuando se acrediten los siguientes requisitos, ante la Secretaría Académica:

- a. El (los) módulo(s) objeto de la homologación no podrá(n) haber sido aprobado(s) en repetición ni en supletorios.*
- b. Haber aprobado el (los) módulo(s) con una nota igual o superior a tres puntos cinco (3,50) en la escala de cero, punto cero (0.00) a cinco, punto cinco (5.00) o su equivalente.*
- c. Un estudiante podrá homologar hasta el 15 % del plan de estudios que desea cursar en la EPFAC. En la Maestría de Ciencias Militares Aeronáuticas se podrá homologar hasta el 25% del plan de estudios.*
- d. La homologación solo será viable si el contenido temático es similar al menos en un 80% al módulo a homologar, siempre y cuando estos hayan sido finalizados como máximo dos (02) años antes de presentar la solicitud.*
- e. Que la intensidad horaria del (los) módulo(s) sea mínimo de un 80% a la establecida en el plan de estudios del programa de la EPFAC.*
- f. El estudiante que solicite homologación deberá cancelar el valor establecido en la resolución de los costos pecuniarios, que se encuentre vigente.*

Parágrafo 1. La homologación también puede aplicar de cursos de ascenso de la EPFAC hacia programas de maestría, en tal caso, dicha homologación deberá estar contemplada en el documento maestro del respectivo programa y aplicarán igualmente los numerales antes mencionados.

Que conforme a lo establecido en la Ley 30 del 28 diciembre de 1992 en su artículo 29, la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana bajo el concepto de Autonomía Universitaria y como parte de las políticas de calidad educativa, ha visto conveniente modificar el parágrafo 1 del artículo 59 del Reglamento Académico, en el sentido de exceptuar la cancelación del valor de los derechos de homologación establecido en el literal f) del presente artículo, a los oficiales que hayan aprobado los cursos de ley, teniendo en cuenta que los módulos para homologación de los Cursos de ascenso, están contemplados en el plan de estudios de la Maestría en Ciencias Militares Aeronáuticas (MACMA) y en el documento maestro de este programa, igualmente los módulos desarrollados por los señores Oficiales hacen parte del curso de Ley ordenado mediante Decreto 1790 de 2000, por lo tanto no se realizara el cobro por concepto de homologación de estos módulos.

Que es atribución del Consejo Académico "h) aprobar las reformas de los Reglamentos EPFAC", conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Académico.

Que, en virtud de las razones anteriormente expuestas, el Consejo Académico de la Escuela de Postgrados FAC aprobó la propuesta de reformar el artículo 59 parágrafo 1 del Reglamento Académico (Disposición No.002 de 2020), en su reunión del día cinco (05) de marzo de 2021, como consta en el Acta Número 002 de la misma fecha emitida por Secretaria Académica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Modificar el artículo 59 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana "CT. José Edmundo Sandoval" parágrafo 1:

Parágrafo 1. La homologación también puede aplicar a los cursos de ascenso de la EPFAC hacia programas de maestría, en tal caso, dicha homologación deberá estar contemplada en el documento maestro del respectivo programa y aplicarán igualmente los literales antes mencionados, a excepción de lo establecido en el literal "f) el estudiante que solicite homologación deberá cancelar el valor establecido en la resolución de los costos pecuniarios, que se encuentre vigente".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


Coronel **OSCAR MAURICIO GÓMEZ MUÑOZ**
Director Escuela de Postgrados FAC

Vo.Bo. ST. Alba Lizeth Aranzalez Ortiz